



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No.

0084

(23 ENE 2017)

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado "Transcriptoma de la glándula de veneno de la coral Santandereana Micrurus sangilensis"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Universidad Industrial de Santander persona jurídica identificada con Nit No. 890.201.213-4, presentó ante este Ministerio con el radicado No. E1-2016-018185 del 7 de julio de 2016, solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para el proyecto: "Transcriptoma de la glándula de veneno de la coral Santandereana *Micrurus sangilensis*"

Que realizada la revisión inicial de la solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante comunicación radicada DBD-8201-E2-2016-017195 del 21 de julio de 2016, realizó requerimiento a la Universidad Industrial de Santander para que aportara el certificado de existencia y representación legal y la carta donde la Institución Nacional de Apoyo INA se comprometiera a acompañar al proyecto en los términos previstos en la Decisión Andina 391 de 1996, y aclarara si a la fecha del requerimiento se habían adelantado algunas actividades descritas en el numeral 8 "materiales y métodos" del anexo de la solicitud de acceso a recursos genéticos.

Que la Universidad Industrial de Santander mediante comunicación radicada con el número E1-2016-021664 del 17 de agosto de 2016, solicitó prórroga de un mes para realizar los trámites correspondientes a la solicitud.

Que mediante radicado de salida No. DBD-8201-E1-2016-021678 del 31 de Agosto de 2016, el Ministerio prorrogó el plazo de respuesta por el término máximo

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado "Transcriptoma de la glándula de veneno de la coral Santandereana Micrurus sangilensis"

permitido, es decir por un mes más contado a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado.

Que la Universidad Industrial de Santander dio respuesta a los requerimientos mediante comunicación radicada con el número E1-2016-024441 del 15 de septiembre de 2016, aportando los documentos solicitados.

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto No. 492 del 4 de Octubre de 2016, admitió la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados para el proyecto denominado: "Transcriptoma de la glándula de veneno de la coral Santandereana *Micrurus sangilensis*", presentada por la Universidad Industrial de Santander.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No. 80 del 27 de diciembre del 2016; a través del cual recomendó suscribir el correspondiente contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con la Universidad Industrial de Santander, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

"(...)

2. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

A continuación se reproducen textualmente algunos de los apartes de la solicitud.

2.1. Justificación

*Desde que el Hno. Nicéforo María la describió en 1942, la existencia de *Micrurus sangilensis*, o Coral Santandereana en la literatura científica, es prácticamente nula. Esta especie endémica de Colombia se limita a habitar los bosques de alta montaña de la cordillera oriental de los Andes. Como miembro de la familia Elapidae, se espera que su veneno presente predominantemente proteínas con actividades neurotóxicas, aunque en algunas especies del género se han observado efectos hemorrágicos, proteolíticos y dermonecróticos poco usuales para la familia. Los ínfimos volúmenes de veneno generados por las serpientes de coral y su complicado muestreo en campo han mantenido al margen los acercamientos al veneno de este grupo de serpientes, lo que hace que la mayoría de sus especies carezcan de una caracterización de sus toxinas. A raíz de esto el uso de nuevas aproximaciones que permitan obtener un perfil de las toxinas expresadas en las glándulas de veneno, es vital para poder evaluar adecuadamente la posible actividad, efectos, inmunoreactividad y evolución de sus venenos. La incidencia médica de mordeduras del género *Micrurus* en Colombia es baja en comparación a la de ciertos géneros de la familia Viperidae. Aun así estos envenenamientos pueden llegar a ser mortales si no se tratan con prontitud. La baja producción de veneno y la compleja manutención en cautiverio de las serpientes de coral, entre otros factores, hacen del número de anti-venenos desarrollados y disponibles a la fecha, algo más que limitado. A esto, se suma la enorme variación intragénica e intraespecífica en la composición y actividad biológica de los venenos en *Micrurus*, lo que limita aún más el uso efectivo de anti-venenos polivalentes que son los más ampliamente distribuidos en el país. Debido a esto conocer el ensamble transcriptómico de la glándula de veneno de *Micrurus sangilensis* es vital tanto para accidentes ofídicos relacionados a ésta, como para los accidentes micrúricos en general. El hallazgo de toxinas típicas para el género soportaría el uso de anti-venenos polivalentes en casos de mordedura de*

*"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado "Transcriptoma de la glándula de veneno de la coral Santandereana *Micrurus sangilensis*"*

coral; mientras que una composición disímil aumentaría la necesidad de desarrollar anti-venenos más específicos y de caracterizar los venenos de más especies del género presentes en territorio colombiano. La importancia y los usos de la transcriptómica en serpientes han sido exaltados recientemente por R.K. Brahma et al. (2015). Estos autores compendian las aplicaciones de acercamientos transcriptómicos en la evolución, la documentación del perfil de toxinas, y la identificación de nuevas familias o toxinas individuales en los venenos; así como en el desarrollo de sueros antiofídicos. Además, un acercamiento transcriptómico no depende de un volumen de veneno, o de un N muy extenso por lo que es ideal para obtener perfiles venómicos predictivos de especies con distribuciones limitadas y hábitos de vida que dificulten su muestreo. Por lo anterior en este trabajo se pretende dilucidar la diversidad transcriptómica presente en la glándula de la Coral Santandereana, y analizar las posibles implicaciones médicas, evolutivas y biológicas de ésta.

2.2. Alcance del Proyecto

Se realizarán actividades de bioprospección en fase de investigación.

2.3. Objetivo general

Ensamblar de novo el transcriptoma de la glándula de veneno de *Micrurus sangilensis*

2.4. Objetivos específicos

- Construir una librería de cDNA de la glándula de veneno de *M. sangilensis*.
- Secuenciar mediante el método Illumina® de extremos apareados la librería de cDNA construida.
- Ensamblar el transcriptoma de *M. sangilensis* mediante software bioinformáticos.
- Caracterizar los transcritos mediante herramientas bioinformáticas.
- Correlacionar el perfil transcriptómico de *M. sangilensis* con el de otros ofidios.

2.5. Área de Aplicación

Transcriptómica y venómica
Bioinformática

2.6. Lista de Referencia de Recursos Genéticos y sus productos derivados

Micrurus sangilensis

2.7. Responsable técnico

Jorge Hernández Torres

2.8. Proveedor del recurso biológico

El proveedor del recurso biológico será la Colección de Referencia del Museo de Historia Natural de la Escuela de Biología de la Universidad Industrial de Santander MHN-UIS.

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado “Transcriptoma de la glándula de veneno de la coral Santandereana *Micrurus sangilensis*”

2.9. Proveedor del Recurso Genético y sus productos derivados

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2.10. Área Geográfica

En la solicitud de acceso a recursos genéticos se menciona que no se realizará colecta de muestras, toda vez que las glándulas que se pretenden estudiar, corresponden a tejidos de un organismo que será donado por la Colección de Referencia del Museo de Historia Natural de la Escuela de Biología de la Universidad Industrial de Santander MHN-UIS.

2.11. Análisis de Especies Vedadas o Amenazadas

Categoría	Vedada	Amenazada
<i>Micrurus sangilensis</i>	SI__ NO <u>x</u> En caso afirmativo ¿cuenta con acto administrativo de levantamiento de veda? SI__ NO__	SI__ NO <u>x</u> En caso afirmativo ¿A qué apéndice del convenio CITES pertenece? 1__ 2__ 3__

2.12. Tipo de Muestra

Un (1) par de Glándulas de veneno de un (1) individuo de *Micrurus sangilensis* (Nombre común: Coral santandereana).
Identificación de genes y perfil transcriptómico de *Micrurus sangilensis*

2.13. Lugar de procesamiento

- Laboratorio de servicios genómicos del instituto para biotecnología HudsonAlpha Huntsville, Alabama - Estados Unidos. Levy Lab Room 3021. 601 Genome Way. Huntsville AL 35806. 256-327-9413.
- Laboratorio del Centro de Innovación en Biotecnología Industrial – CINBIN - Universidad Industrial de Santander.

2.14. Tipo de Actividad y uso que dará al recurso

A partir de las glándulas de veneno de un espécimen de *M. sangilensis* se espera obtener el perfil transcriptómico. El procesamiento del material biológico y la información obtenida de éstas será usado en actividades con Fines de Investigación Científica No Comercial.

2.15. Metodología

- Extracción de RNA a partir de las glándulas obtenidas de una hembra de *M. sangilensis* previamente depositada en la colección herpetológica de la universidad (UIS-R-2798).
- Construcción de la librería de cDNA de la glándula de *Micrurus sangilensis*.
- Secuenciación Illumina® de extremos apareados de la librería de cDNA construida
- Ensamblaje del transcriptoma de *M. sangilensis*

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado "Transcriptoma de la glándula de veneno de la coral Santandereana Micrurus sangilensis"

- Caracterización de los transcritos mediante herramientas bioinformáticas (identificación de genes).
- Correlación del perfil transcriptómico de *M. sangilensis* con el de otras especies de *Micrurus*.

2.16. Disposición final de la muestra

- No se especifica en la solicitud.

2.17. Duración del proyecto

Dieciocho (18) meses.

2.18. Resultados Esperados

Se obtendrá el perfil transcriptómico de la glándula de veneno de *M. sangilensis*. Las secuencias de todos los péptidos identificados en ella serán reportadas en bases de datos. Con los resultados obtenidos se espera generar el primer perfil tóxico del veneno de esta especie, que podrá ser correlacionado con el de otros ofidios para identificar posibles variaciones trascendentes en cuanto a su posible actividad o presencia de familias proteicas.

Los resultados de este trabajo serán divulgados a la comunidad científica en ponencias nacionales, una publicación científica en revista A1 y un trabajo de culminación de pregrado de un estudiante de la Escuela de Biología UIS.

2.19. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO

El responsable técnico del proyecto, el investigador Jorge Hernández Torres, Licenciado en Biología, magister en Fisiología y Bioquímica Vegetal, Doctor en Ciencias – Fisiología y Bioquímica Vegetal, con experiencia en investigación en la líneas de análisis estructural de proteínas y modelización molecular, biología molecular aplicada y filogenia molecular.

El proyecto "Transcriptoma de la glándula de veneno de la coral Santandereana *Micrurus sangilensis*" pretende el hallazgo de toxinas típicas para el género, el cual soportaría el uso de anti-venenos polivalentes en casos de mordedura de coral, así como obtener perfiles venómicos predictivos de especies con distribuciones limitadas y hábitos de vida que dificulten su muestreo. De esta manera, se proyecta dilucidar la diversidad transcriptómica presente en la glándula de la Coral Santandereana, y analizar las posibles implicaciones médicas, evolutivas y biológicas de ésta, lo cual es muy importante para el país ya que contribuye al desarrollo de la industria biotecnológica.

Con la realización del proyecto se generará capacidad técnica, científica y laboral en diferentes áreas del conocimiento, lo cual contribuirá al desarrollo científico y empresarial del país.

El proyecto "Transcriptoma de la glándula de veneno de la coral Santandereana *Micrurus sangilensis*", es viable desde el punto de vista técnico.

2.20. RECOMENDACIONES

*"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado "Transcriptoma de la glándula de veneno de la coral Santandereana *Micrurus sangilensis*"*

2.20.1. Recomendaciones para el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados

- Por las características y naturaleza del proyecto de investigación, es posible que el solicitante requiera confidencialidad sobre algunos documentos e información que reposará en el expediente, para solicitar esta confidencialidad el solicitante deberá pedir oficialmente al Ministerio sobre qué tipo de información requerirá confidencialidad, de conformidad con lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996.
- El solicitante, deberá entregar a este Ministerio un (1) informe de avance a los doce (12) meses y uno final, que contenga de manera detallada los resultados obtenidos en la investigación haciendo relación a cada uno de los objetivos presentados en la solicitud de acceso a recursos genéticos y las actividades que se hayan adelantado para el cumplimiento de los mismos, incluyendo la metodología utilizada para cada una. De igual forma, deberá retomar cada una de las obligaciones del solicitante que se pacten en el contrato y allegar la información y/o documentos soporte para el cumplimiento de las mismas.
- Es posible que se requiera la obtención de derechos de propiedad sobre los procedimientos generados, el solicitante deberá informar al ministerio previo a la solicitud de derechos de propiedad industrial sobre qué se pretende pedir derechos de propiedad industrial y todo lo relacionado con la protección. Para este fin el solicitante deberá tener en cuenta la normatividad nacional aplicable.
- Al culminar la investigación, el solicitante deberá remitir al Ministerio copia de los artículos, tesis y demás publicaciones científicas de la investigación.
- La Institución Nacional de Apoyo, en este caso, la Corporación para la Investigación de la Corrosión – C.I.C., deberá:
 - Acompañar al investigador, en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996, en las actividades de acceso, y
 - Colaborar con el Ministerio en las actividades de seguimiento y control del acceso que se pretende realizar en este proyecto.
- En caso de requerir análisis de todo o parte del recurso biológico, genético y sus productos derivados fuera del país, deberá adelantar los respectivos permisos de exportación no CITES, y presentar copia de dichos permisos con el informe de avance o con el informe final siempre y cuando los análisis estén acorde con una prestación de servicios; en caso de que los análisis a realizar sean diferentes a una prestación de servicio, se deberá informar previamente a este Ministerio para su respectiva evaluación.
- En relación a la secuenciación que se pretende realizar por terceros en calidad de prestación de servicios, el solicitante debe garantizar que dicha información no podrá ser utilizada por quien realice la prestación de servicios.
- En relación a la disposición final de la muestra en este caso las glándulas de veneno, se deberá indicar si las muestras objeto de la investigación se agotarán en su totalidad en los análisis que se requieran, o indicar si parte de las muestras sobran, en este último caso, la Universidad deberá regresar a la Colección de Referencia del Museo de Historia Natural de la Escuela de Biología de la Universidad Industrial de Santander MHN-UIS las muestras sobrantes y allegar evidencia a este Ministerio con el informe de avance o el informe final.

3. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

3.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar.

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado "Transcriptoma de la glándula de veneno de la coral Santandereana Micrurus sangilensis"

Persona Jurídica:

Nombre: Universidad Industrial de Santander

Identificación: 890.201.213-4

Objeto: De conformidad con lo establecido en el certificado de existencia y representación legal la Universidad Industrial de Santander es una institución de educación superior oficial y su carácter académico es el de Universidad, creada mediante Ordenanza número 83 del 6/22/1944, expedido (a) por Asamblea Departamental de Santander.

Representante Legal: Hernan Porras Diaz

Cédula de Ciudadanía No: 13.843.619 de Bucaramanga

Análisis y conclusión

En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio con base en los documentos aportados y en tanto no tiene conocimiento de que la Universidad Industrial de Santander y su representante legal se encuentren actualmente incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales vigentes; considera viable desde el punto de vista jurídico la solicitud presentada por la Universidad Industrial de Santander.

Al momento de suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos entre este Ministerio y la Universidad Industrial de Santander, en el evento en que la etapa de negociación de los beneficios no monetarios durante la reunión de concertación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar que no concurra la Universidad Industrial de Santander en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas por la normatividad que regula la celebración de contratos con las entidades estatales, no obstante el representante legal de la Universidad Industrial de Santander manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del contrato, que ni él ni la Universidad se encuentran incursos en casual de inhabilidad o incompatibilidad.

3.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo

Mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. E1-2016-02441 del 15 de Septiembre de 2016, se anexó copia de la carta la Corporación para la Investigación de la Corrosión, en la cual se identificó a dicha Entidad como la Institución Nacional de Apoyo, para el proyecto "Transcriptoma de la glándula de veneno de la coral Santandereana Micrurus sangilensis".

Análisis y conclusión

Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la "persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso", se considera que la Corporación para la Investigación de la Corrosión CIC identificada con el NIT 800254591 - 3¹, es una

¹ Consulta realizada en la página <http://www.rues.org.co/>

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado "Transcriptoma de la glándula de veneno de la coral Santandereana Micrurus sangilensis"

institución dedicada a la Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería, por tanto dicho ente, es idóneo para acompañar al solicitante en su proyecto.

Conforme lo prevé el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996: "Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso."

Por lo anterior, la Corporación para la Investigación de la Corrosión CIC en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control, presentar los informes en la forma y con la periodicidad que le imponga este Ministerio, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, en aplicación del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.

3.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado.

El proveedor de los recursos biológicos será la Colección de Referencia del Museo de Historia Natural de la Escuela de Biología de la Universidad Industrial de Santander MHN-UIS.

En ningún aparte de la documentación presentada se señala que en desarrollo del proyecto se requiera acceso al componente intangible de comunidades indígenas, afro descendientes o locales.

Análisis y conclusión

En cuanto a los recursos biológicos, debe mencionarse el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone: "Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos". Debe recordarse que los recursos genéticos y sus productos derivados están contenidos dentro de los recursos biológicos y a su vez estos hacen parte de los recursos naturales, de tal forma, como se verá más adelante, el régimen jurídico de propiedad aplicable a estos recursos es el establecido para los bienes de uso público.

Así mismo, la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), proporciona por primera vez, un marco jurídico convenido internacionalmente para acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Los objetivos del convenio son promover la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado "Transcriptoma de la glándula de veneno de la coral Santandereana Micrurus sangilensis"

Los recursos genéticos han sido definidos por el convenio mencionado como: "El material genético de valor real o potencial". Se entiende por material genético "Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia". Por otra parte, esta norma reafirmó en su preámbulo que "Los Estados tienen derecho soberano sobre sus propios recursos biológicos".

En ese orden de ideas, la Decisión Andina 391 de 1996, es el primer marco jurídico regional que regula el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de tal forma que además de establecer el procedimiento que se debe surtir para lograr el acceso a dichos recursos, se destaca que sus postulados respetan lo previsto en el Convenio de Diversidad Biológica; y dentro de ese marco, reconociendo y valorando los derechos y la facultad de decidir de las comunidades sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.

En consecuencia, "El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia".

3.4. Contratos Accesorios.

La Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 41, define los contratos accesorios así:

"Artículo 41.- Son contratos accesorios aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y:

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;*
- b) El centro de conservación ex situ;*
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,*
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.*

La celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso de conformidad con lo establecido en esta Decisión.

La institución nacional de apoyo deberá ser aceptada por la Autoridad Nacional Competente."

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado "Transcriptoma de la glándula de veneno de la coral Santandereana Micrurus sangilensis"

Análisis y conclusión

Mediante oficio radicado No. E1-2016-018185 del 7 de julio de 2016 la Universidad Industrial de Santander aportó constancia del registro en la colección del Museo de Historia Natural de la escuela de biología, de las glándulas de veneno de un ejemplar de coral santandereana o Micrurus sangilensis de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996.

No obstante, si en desarrollo del contrato la Universidad Industrial de Santander suscribe acuerdos con terceros cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996 estos tendrán el carácter de contratos accesorios, y su vigencia, ejecución y desarrollo estará sujeto a las condiciones establecidas en el contrato que suscriba la Universidad Industrial de Santander. Copia de estos deberá ser remitida al Ministerio en los informes de avance.

3.5. CONCEPTO JURÍDICO

Verificados los aspectos anteriormente señalados se concluye que el proyecto es viable jurídicamente, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio resuelva aceptar la solicitud de acceso, se procederá a citar a la reunión de concertación de los términos del contrato y la negociación de los beneficios no monetarios la negociación y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en el que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante del acceso, en el presente caso la Universidad Industrial de Santander.

Durante dicha etapa se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer entre otros, las condiciones del acceso y los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto al solicitante como a la Autoridad Nacional Competente en el desarrollo del proyecto y mecanismos de control y seguimiento que se diseñen.

Teniendo en cuenta la reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios entre el Ministerio y la Universidad Industrial de Santander, si durante la fase de negociación de los beneficios no monetarios no se presenta el acuerdo requerido, no hay obligación alguna ni para el Ministerio, ni para el solicitante de suscribir contrato de acceso alguno.

En todo caso, para el análisis de la solicitud de acceso a recursos genéticos, se atendieron los preceptos constitucionales en cuanto a los deberes y facultades que tiene el Estado cuando de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colombia se trata y los principios generales contenidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por la Ley 165 de 1994 y en la Decisión Andina 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

4. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL.

Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio, considera que la solicitud de acceso presentada por la Universidad Industrial de

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado "Transcriptoma de la glándula de veneno de la coral Santandereana Micrurus sangilensis"

Santander, para el proyecto "Transcriptoma de la glándula de veneno de la coral Santandereana Micrurus sangilensis", es viable jurídica y técnicamente.

En consecuencia se recomienda al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que *"Pertencen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*, condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que, se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos para el proyecto denominado *"Transcriptoma de la glándula de veneno de la coral Santandereana Micrurus sangilensis"*, en aplicación de lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996.

*"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado "Transcriptoma de la glándula de veneno de la coral Santandereana *Micrurus sangilensis*"*

COMPETENCIA

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015, se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que requieran obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y productos derivados para el proyecto denominado: "Transcriptoma de la glándula de veneno de la coral Santandereana *Micrurus sangilensis*", presentado por la Universidad Industrial de Santander persona jurídica identificada con Nit No.

0084

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado "Transcriptoma de la glándula de veneno de la coral Santandereana Micrurus sangilensis"

890.201.213-4, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. La Universidad Industrial de Santander, no podrá acceder a los recursos genéticos y sus productos derivados, hasta tanto no se adopte y suscriba el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y producto derivado, en unidad de acto junto con la resolución correspondiente.

Artículo 3. El Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados, que eventualmente sea suscrito entre la Universidad Industrial de Santander y el Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, únicamente considerará los especímenes descritos en la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Artículo 4. Declarar abierto el proceso de negociación de la distribución de beneficios no monetarios previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 5. Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización.

Artículo 6. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente acto administrativo.

Artículo 7. Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo personalmente a la Universidad Industrial de Santander, a través de representante legal o su apoderado debidamente constituido.

Artículo 8. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



TITO GERARDO CALVO SERRATO

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0181

Proyectó: Luz Helena Escobar Martínez. Abogada Contratista – MADS. Catalina Isoza Velásquez. Abogada Contratista – MADS.

Revisó: Paula Rojas Gutierrez. Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos DBBSE

23 ENE 2017